

Estaciones Hidrológicas y Meteorológicas Automáticas-EHMA y 120 Sistemas Mecánicos de Aforo-SMA, (ii) 1,307 estructuras automatizadas (adecuadas, rehabilitadas, mejoradas, nuevas, en bocatomas y bloques de riego) de medición de agua, (iii) 33 sensores de medición de calidad de agua, (iv) 390 sistemas de control y medición de agua subterránea, 58 piezómetros y 149 sistemas de transmisión automática de niveles piezométricos de agua subterránea, y (v) dispositivos de seguridad en 8 presas existentes (6 grandes y 2 pequeñas), entre otros; los cuales requieren de operación y mantenimiento;

Que, en lo que respecta a la encargatura de funciones esto se origina debido a que dichas funciones no se encuentran en el ROF institucional, pero se han originado como parte de la ejecución del PGRH, proyecto con endeudamiento del Banco Mundial;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe de Vistos, opina favorablemente a la delegación de función propuesta;

Que, el numeral 76.1 del Artículo 76° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta ley";

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de la Ley N° 27444, establece que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan convincente. Procede también la delegación de Competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano -delegatario- al cual esta competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que sean ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, el literal p) del Artículo 40° del ROF de la entidad, establece que la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, tiene por función "Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponde de acuerdo a la legislación vigente"; al respecto, se tiene que el numeral 73.3 del Artículo 73 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, en esa línea, el Maestro Morón Urbina señala que "...Por la ejecución de tareas materiales internas, el superior puede encargar a sus subordinados actividades de hecho, la realización de actos de trámite preparatorios o la ejecución de decisiones del superior, operaciones materiales o técnicas".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal de Vistos, opina que es legalmente viable formalizar la delegación de funciones, así como encargar el desarrollo de las actividades propuestas, a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; en tanto se encuentra debidamente previsto en la norma administrativa la posibilidad que tal órgano pueda realizar las tareas y operaciones técnicas detalladas en el punto 2.8 del informe legal de vistos, las cuales coadyuvan al cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad; y,

Con los vistos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones

Aprobar la delegación de funciones establecida en el literal g) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°

018-2017-MINAGRI, de las Administraciones Locales de Agua a favor de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

Artículo 2°.- Encargo de actividades

Encargar a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el desarrollo de las siguientes actividades:

i. Operar y mantener los equipos, dispositivos e instrumentos adquiridos por la Autoridad Nacional del Agua y de los proyectos a su cargo.

ii. Elaborar o actualizar los protocolos y manuales de operación y mantenimiento

Artículo 3°.- De la observancia de las disposiciones legales

La delegación de las competencias a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones y prohibiciones comprendidas en el Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Alcance de la delegación de funciones

Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Obligación de dar cuenta

La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos debe informar a la Jefatura Institucional las acciones que realice y/o ejecute en el marco de la delegación de funciones y encargo de actividades materia de la presente resolución.

Artículo 6°.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 7°.-Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (www.ana.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1942147-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 062-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales con cargo a los recursos a los que se refiere

el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de manera complementaria, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud a este último. Previo a la solicitud de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el referido numeral, el Ministerio de Salud, consolida y valida el requerimiento realizado por las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 1651-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 227-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto y remitido a la Secretaría General por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, a través del Proveído N° 0313-2021-OGPPM-OP/MINSA, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 durante el año fiscal 2021 y otras disposiciones, las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2021 con recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, provenientes de la emisión externa de bonos, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 6 002 858,00 (SEIS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 6 002 858,00 (SEIS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a los que se hace referencia en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	6 002 858,00
	=====
TOTAL EGRESOS	6 002 858,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	157 060,00
2.4 Donaciones y Transferencias	4 616 636,00
2.5 Otros gastos	1 229 162,00
	=====
TOTAL EGRESOS	6 002 858,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1942213-1

Aprueban la modificación de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2021-EF/52

Lima, 8 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de Canon Minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial; asimismo, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determina el monto y porcentaje de la facilidad financiera que se asigna a cada una de las referidas entidades, así como las demás disposiciones que se requieran para su implementación;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia N° 021-2020 autoriza las emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS

MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere el considerando precedente; asimismo, prevé que las citadas emisiones de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, señala que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, el numeral 4.5 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, señala que, si el monto de la facilidad financiera a ser aprobado por Resolución Ministerial resultase menor a lo solicitado, la entidad debe priorizar los proyectos y/o estudios de preinversión contenidos en su propuesta inicial, hasta por el monto aprobado, cuya propuesta actualizada debe ser remitida, por la entidad a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), mediante documento suscrito por el titular del pliego, como máximo diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, el numeral 6.1 de los referidos Lineamientos señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a quienes se les hubiera autorizado un monto de la facilidad financiera a través de la Resolución Ministerial a que hace referencia en el numeral 4.5, deben remitir a la DGTP, hasta el 31 de octubre de 2020, mediante documento suscrito por el Titular del Pliego los documentos generales y aquellos referidos a cada proyecto de inversión o estudio de preinversión o ficha técnica, conforme se indica en el citado numeral;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 303-2020-EF/10 se aprobaron los montos máximos y porcentajes de la facilidad financiera autorizada por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020; y, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo establecido en el numeral 6.1 de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10 como plazo máximo para la entrega, por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la documentación referida a su propuesta actualizada;

Que, las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas con ocasión de la pandemia del COVID-19, las limitaciones para la conexión por internet para el trabajo remoto en la mayoría de regiones, la reducción y cambios de personal en algunas entidades, entre otros, generaron que algunos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presentaron su "propuesta actualizada" en armonía con los montos aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 303-2020-EF/10, no logren presentar la